

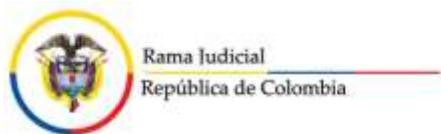
CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 30 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 12 de julio de julio de 2021, fue allegada subsanación del escrito demandatorio del proceso de menor cuantía radicado No. 2021-00177-00 que fuera inadmitida por auto del 01 de julio del hogareño, dicho memorial fue allegado en el termino judicial correspondiente desde el correo que la apoderada judicial del extremo actor registra en SIRNA

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 00177 de 2021
Demandante: MARIA CAMILA QUIROZ MORENO
Demandados: CONSORCIO SINAM CONSTRUCTEMPO
SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO
AMBIENTE SA ESP-SIMAM SA ESP
CONSTRUCTEMPO S.A.S.
Fecha Auto: Agosto 12 de 2021-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisada esta demanda se observa que fueron superadas las falencias advertidas en auto inadmisorio, proferido el 01 de junio de 2021. Por lo que al verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 422 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Conforme a lo anterior y con base a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CHEQUE N° MJ338532 del 23 de diciembre de 2020 y CHEQUE N° MJ338533 del 23 de diciembre de 2020**)y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **MARIA CAMILA QUIROZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.121.858.226** y en contra de **CONSORCIO SINAM CONSTRUCTEMPO** identificado con **NIT 901254345-4**, **CONSTRUTECTEMPO S.A.S.**, identificado con **NIT 900.376.598-0**, y **SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. ESP – SIMAM S.A.S. ESP** identificado con **NIT830.084.067-4**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CHEQUE N° MJ338532 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

- 1.1** Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **Cheque N° MJ338532 del 23 de diciembre de 2020**, proveniente de la cuenta corriente No. 18300010432 de BANCOLOMBIA S.A., oficina 183 Quiriguá, cuyo titular es CONSORCIO SIMAM CONSTRUCTEMPO.
- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2.020), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. CHEQUE N° MJ338533 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

- 2.1.** Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **Cheque N° MJ338533 del 23 de diciembre de 2020**, proveniente de la cuenta corriente No. 18300010432 de BANCOLOMBIA S.A., oficina 183 Quiriguá, cuyo titular es CONSORCIO SIMAM CONSTRUCTEMPO.
- 2.2.** Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2.020), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

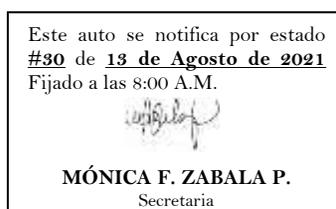
TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá□.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.083.380 expedida en Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.524 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso

segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico angela.claros@hotmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d037a7c9a85ee49289308f2fc6939b033ecab36e1ea57d5f27b83d981e26ba

Documento generado en 12/08/2021 02:55:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**